

Art. 19. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS UC y/o EC

La evaluación en la educación superior se basa en los siguientes principios: promover la diversidad de instancias y formatos, orientar y retroalimentar las trayectorias formativas, reconocer la complejidad de los aprendizajes, propiciar el desarrollo de la autonomía y las capacidades profesionales.

Cada IES diseñará las políticas y estrategias que se plasmarán en el RAI, para asegurar que las instancias evaluativas y de acreditación de las UC/EC se desarrollen en un marco de responsabilidad, transparencia y profesionalidad.

En la revisión y actualización del Régimen Académico Institucional, se tendrá en cuenta que:

- Se deben garantizar condiciones institucionales en la MC para abordar la evaluación como parte del aprendizaje. En ese marco se deben reconocer los procesos singulares de los/as estudiantes y posibilitar las instancias de retroalimentación y devolución formativa de los resultados de las instancias evaluativas.
- La aprobación se realizará por cada UC/EC (asignaturas, talleres, seminarios, entre otras) que conformen los diseños curriculares jurisdiccionales o planes de estudio de las carreras.
- El proceso evaluativo de una UC/EC anual comprenderá un mínimo de 4 (cuatro) instancias evaluativas acreditables. En las UC/EC cuatrimestrales, se considerarán como mínimo 2 (dos) instancias evaluativas.
- Las instancias evaluativas deberán realizarse a través de distintas estrategias (producciones individuales o grupales, coloquios, portafolios, diseño y realización de clases de ensayo entre pares, trabajos de campo, producciones escritas, exposiciones orales, entre otros) que reconozcan las especificidades de enseñanza y aprendizaje de cada formato curricular y de los distintos escenarios de enseñanza y aprendizaje en MC.
- De la totalidad de las instancias evaluativas, un 50 % se podrá recuperar, considerándose aprobada cuando se obtenga una puntuación de 4 (cuatro) o más puntos.
- La aprobación en condición de promoción de las diferentes UC/EC se realizará con una instancia evaluativa final integradora (IEFI), que será dentro del periodo de cursado. Para dicha instancia se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. Las/os estudiantes que en la IEFI alcancen 7 o más puntos promocionarán la UC/EC. Quienes obtengan una nota inferior a 7 quedarán en condición de regular.

Art. 20. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR PARA APROBAR UNA UC y/o EC

Para ser considerado estudiante regular de una UC /EC, se requiere:

- 75% de asistencia a las actividades en los distintos escenarios de enseñanza, aprendizaje y evaluación previstos en UC/EC en MC; y un mínimo de 50% para aquellos estudiantes que trabajen y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales que se pudieren presentar. Las instituciones podrán arbitrar distintas instancias para el acompañamiento de las trayectorias de los/as estudiantes.
- Tener todas las instancias evaluativas aprobadas con 4 (cuatro) o más puntos. Se podrán recuperar el 50% del total de las instancias.

Art. 21. ACREDITACIÓN DE LA UC Y/O EC EN CONDICIÓN DE REGULAR

Una vez regularizada una UC o EC, cada estudiante tiene 7 (siete) turnos consecutivos para rendir un examen final ante una Comisión Evaluadora. De no aprobar dentro de este plazo, el/la estudiante queda en condición de libre o recursa la unidad curricular/espacio curricular. Cada instituto determinará las fechas de exámenes correspondientes, según el calendario jurisdiccional. Cada institución podrá arbitrar los medios para realizar las evaluaciones en MC, para ello, cada IES construirá acuerdos sobre protocolos que visibilicen y den transparencia a los procedimientos de evaluación y a los criterios de valoración para la acreditación.

Los turnos consecutivos se refieren a febrero, julio y diciembre, y no incluyen el desdoblamiento de turnos, como tampoco las mesas extraordinarias de mayo y septiembre (excepto cuando el/la estudiante se presente a rendir en dichas ocasiones). Cuando hay desdoblamiento de turnos, el/la estudiante debe rendir en una sola fecha.

Para considerar aprobada la UC y/o EC en cuestión, el estudiante deberá obtener una calificación de 4 (cuatro) o más puntos en el examen final.

Campo de la práctica docente y/o profesionalizante

Los/as estudiantes que hayan quedado en condición de regular en las UC/EC de Práctica Docente y/o profesionalizante dispondrán de 2 (dos) turnos consecutivos (diciembre y febrero) para rendir examen final ante una comisión evaluadora. En caso de no aprobar en dichos turnos, deberán recurrar la unidad curricular correspondiente.

Art. 22. ACREDITACIÓN DE LA UC Y/O EC EN CONDICIÓN DE PROMOCIÓN

El/la estudiante que haya aprobado todas las instancias evaluativas con 7 (siete) o más puntos, y cumpla con los porcentajes de asistencia establecidos anteriormente (art. 20), está en condiciones de promocionar la UC y/o EC. Podrá recuperar el 50% de las instancias evaluativas. Para la acreditación de una UC y/o EC el/la estudiante deberá tener aprobada la UC correlativa anterior y también aprobar una instancia evaluativa final integradora (IEFI) - ante el profesor responsable de la UC y/o EC- con 7 (siete) puntos o más. Dicha instancia está dentro del periodo de cursado. Si esta instancia no se cumple, el estudiante adquiere inmediatamente a la condición de estudiante regular y deberá rendir el examen final frente a Comisión Evaluadora (art. 21).

Los criterios particulares para las prácticas docentes y prácticas profesionalizantes deberán ser acordados y especificados en los proyectos educativos institucionales en acuerdo con los lineamientos de la política educativa vigente. Deberá considerarse a tal fin la evaluación formativa y de proceso en las diferentes instancias previstas en cada trayecto.

Art. 23. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE LIBRE

Todas las UC y/o EC podrán rendirse en condición de estudiante libre, excepto las prácticas docentes y las prácticas profesionalizantes. En todos los casos se deberá respetar el régimen de correlatividades establecidos en los planes de estudio vigentes.

Existen dos formas de acceder a la condición de estudiante libre:

- En la primera situación, es considerado estudiante libre aquel que perdió la condición de estudiante regular en una UC y/o EC.
- La segunda situación es cuando el/la estudiante opta por la condición de estudiante libre. Para rendir una UC/EC en condición de libre, el estudiante deberá inscribirse en tiempo y forma en el turno de examen, según lo indique el IES.

La forma que adopte la evaluación de un/a estudiante en condición de libre, deberá ajustarse a las características, objetivos y programa vigente de la UC y/o EC.

Para acreditar una UC y/o EC en condición de libre, el/la estudiante deberá aprobar ante una Comisión Evaluadora, una instancia escrita con 4 (cuatro) o más puntos y posteriormente, una instancia oral que deberá aprobar también con 4 (cuatro) o más puntos.

Cada IES diseñará las estrategias de acompañamiento a dichos estudiantes libres, entre las que debe figurar la posibilidad de ser estudiante oyente, sin estar sujeto a los requisitos del cursado regular.

Art. 24. COMISIÓN EVALUADORA

La Comisión Evaluadora se conformará con el docente que esté a cargo de la UC/EC y con dos vocales, profesores de la Carrera, preferentemente de UC/EC afines. Los docentes integrantes de la mesa evaluadora deberán garantizar la devolución oral y/o escrita y formativa a los/as estudiantes a efectos de contribuir a la mejora de los aprendizajes promovidos en las diferentes UC y/o EC.

El/la estudiante que haya desaprobado en dos instancias de examen final con el mismo docente a cargo de la UC/EC, podrá solicitar la constitución de una nueva Comisión Evaluadora.

Art. 25. TURNOS DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Los turnos de exámenes extraordinarios se establecerán en los meses de mayo y septiembre para los/as estudiantes que hayan finalizado el cursado de la carrera y adeuden hasta el 10% de las UC/EC.

También serán establecidos para los casos de los/as estudiantes de planes que caducan y para carreras a término.

Art. 26. ESTUDIANTE RECURSANTE

Es considerado estudiante recursante, aquel que cursa por segunda o más veces una UC/ EC en cuestión. Deberá diseñarse, en caso de ser necesario, un trayecto diferenciado para el/la estudiante, que complemente el proceso desarrollado en la primera oportunidad.

Art. 27. ESTUDIANTE REGULAR ESPECIAL

Los/as estudiantes regulares especiales son profesionales egresados del nivel de educación superior que optan por actualizarse en las UC/EC de los planes de estudio de las carreras de los IES. Para acreditar la UC/EC elegidos, deberán cumplir con la asistencia y las instancias

evaluativas previstas. Quienes cumplieren con todos los requisitos de aprobación tendrán una certificación avalada por las Direcciones Generales correspondientes.

Art. 28. PROFESORES ADSCRIPTOS

La adscripción se concibe como una instancia formativa destinada a egresados/as de Institutos de Formación Superior, de gestión estatal o gestión privada, cuyo propósito es profundizar los conocimientos de la UC/EC y promover el desarrollo de competencias conceptuales y metodológicas que faciliten su futura inserción en la práctica docente de nivel superior.

Los/as aspirantes a profesores adscriptos inician un proceso de formación de manera vocacional, voluntaria y ad honorem, que no genera relación laboral con la institución educativa.

Las convocatorias para adscripciones se efectúan previo al inicio de cada ciclo lectivo, sea el EC/UC elegida de carácter anual o cuatrimestral, en el período y modalidad que establece cada IES.

El aspirante deberá presentar ante la dirección del IES, la siguiente documentación:

- Currículum vitae nominativo, con carácter de declaración jurada
- Certificado de finalización de carrera o título y/o certificado analítico definitivo (anverso y reverso)
- Nota donde se deberá detallar:
 - a) Razones/motivos/intereses que fundamentan la solicitud de adscripción en esa unidad curricular/ espacio curricular en particular.
 - b) Plan de trabajo incluyendo aspectos de docencia en el marco de la propuesta de la Cátedra.

La Dirección del IES en acuerdo con el Consejo Institucional y/o autoridades institucionales emitirá una resolución interna con la aceptación de aspirantes a realizar adscripciones.

Son obligaciones del profesor adscripto cumplir con las funciones que el docente de la UC/EC le asigne, no pudiendo reemplazar al mismo por ninguna causa.

La adscripción tendrá una duración de dos años.

El/la aspirante deberá tener una asistencia del 75% de clases teóricas y/o prácticas en MC, según defina el docente a cargo. Presentar un plan de trabajo incluyendo aspectos de docencia en el marco de la propuesta de la UC/EC. Al finalizar el tiempo establecido, deberá presentar una propuesta final, al docente del EC y/o UC y a la dirección del IES atendiendo las consignas del docente de la cátedra.

Las adscripciones concluidas y aprobadas serán certificadas mediante resolución del IES.

Cada IES elaborará un reglamento institucional de adscripción en el que se plasmará la organización institucional de la adscripción, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el presente artículo.

Art. 29. CORRELATIVIDADES

Las correlatividades son las definidas por la Dirección General del Nivel, en los Planes de Estudio aprobados.

Para las correlatividades, se tomará como criterio la relación epistemológica entre las distintas UC/EC en cuestión y en congruencia con la práctica profesional.

Para acreditar una UC/EC, el/la estudiante deberá tener aprobada la/el correlativa/o anterior.

Art. 30. RECONOCIMIENTO DE SABERES, TRAYECTORIAS FORMATIVAS Y EQUIVALENCIAS

En el marco de garantizar el derecho a la educación superior, adquiere relevancia el reconocimiento de saberes y trayectorias. Para ello, el espíritu de esta normativa parte de la consideración de un desplazamiento desde el reconocimiento de equivalencias a partir del análisis lineal de los programas de las UC/EC, hacia una mirada más integral de las trayectorias de los/as estudiantes que supone reconocer no solo las trayectorias escolares, sino también las trayectorias educativas, la experiencia laboral, de vida y los saberes construidos en esos recorridos.

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 285/24 y Resolución Conjunta N° 01/24 y en adelante sus modificatorias, se entiende a los fines de este RAM que las equivalencias quedan comprendidas en el reconocimiento de saberes y unidades curriculares/espacios curriculares.

Los/as estudiantes de nivel superior, que realicen o hayan realizado una actividad laboral y/o hayan recibido capacitación, con los ejes y contenidos de las UC/EC contempladas en los Planes de Estudio, podrán solicitar reconocimiento de sus saberes, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 285/24 y Resolución Conjunta N° 01/24. De acuerdo a estas resoluciones o sus modificatorias, cada IES seguirá los procedimientos para dicho reconocimiento, procurando que los saberes adquiridos estén en consonancia con los saberes que se imparten en las UC/EC y las capacidades profesionales y particularidades de cada carrera. El reconocimiento de saberes podrá ser solicitado durante toda la carrera, al igual que las equivalencias.

A tal fin, el/la estudiante deberá dirigir una nota a la dirección del IES, solicitando el reconocimiento de los trayectos formativos personales previos, fundamentando el pedido y presentando la documentación respaldatoria.

Mientras dure el trámite de reconocimiento, el/la estudiante deberá cursar normalmente las UC/EC correspondientes.

La evaluación de la solicitud se realizará mediante una Comisión Evaluadora ad hoc, que analizará de forma integral los conocimientos, las experiencias formativas y el desarrollo de capacidades profesionales adquiridas en el ámbito formal o no formal, académicas o laborales. Esta comisión se guiará por los procedimientos y términos establecidos en la Res. Conjunta N° 01/24.

CAPÍTULO 6: COMPLEMENTARIAS

Art. 31. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS

Para la elección de los abanderados se conformará una comisión integrada por docentes y estudiantes y trabajarán conforme los requerimientos que cada IES establezca en el marco del RAI.

La elección del abanderado se realizará cada año académico.

Art. 32. ESTUDIANTE DE CARRERAS A TÉRMINO

Los/as estudiantes de las carreras a término tendrán, al igual que en el resto de las ofertas formativas, el mismo plazo de (7) siete turnos consecutivos para la aprobación de las UC/EC, en condición de regular.

El Ministerio de Educación de la Provincia, a través de sus Direcciones Generales, garantizará que los Institutos que ofrecen carreras a término, diseñen espacios de acompañamiento para los/as estudiantes una vez finalizado el tiempo de cursado.

Art. 33. CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS DE UNA CARRERA

Cuando se implemente un cambio de plan de estudio en una carrera, el Ministerio de Educación de la Provincia, a través de sus diferentes Direcciones Generales, establecerá los criterios y los procedimientos para garantizar la finalización de la carrera de los/as estudiantes que se encuentren cursando en el plan de estudios anterior. Dichos procedimientos considerarán la flexibilización de los plazos de las regularidades y de las correlatividades, diseño de programas de acompañamiento a estudiantes que deban rendir exámenes regulares y libres, fijar mesas extraordinarias de exámenes y definición del régimen de equivalencias y reconocimientos de saberes entre las UC/EC del plan nuevo y las del plan que caduca.

Para estos estudiantes, se establece un plazo de 3 (tres) años, desde el final del dictado del último año de la carrera del plan de estudios que cierra. Vencido ese plazo, el/la estudiante podrá finalizar la carrera adecuándose al Plan de Estudios vigente o solicitar el pase a otro IES que dicte la misma carrera e idéntico Plan de Estudios, conforme lo establece el art. 34 del presente RAM.

Al finalizar el dictado del último año de un plan de estudios caducado, la Dirección del IES notificará fehacientemente a cada estudiante alcanzado por el cambio de plan, acerca del plazo que resta para la obtención de su título.

Art. 34. CAMBIO DE INSTITUCIÓN

Aquellos estudiantes que deseen cambiar de un IES a otro, en la misma jurisdicción, con igual plan de estudio, deberán presentar la documentación que certifique la aprobación de las UC/EC. Para tal fin, la institución y carrera de origen deberá estar inscrita en el Registro Federal de Ofertas e Instituciones correspondiente.

La incorporación de dichos estudiantes en el nuevo IES deberá producirse con la aceptación total de las UC/EC ya aprobadas en la institución de origen.

Los/as estudiantes que cursaron otros planes de estudio, de la misma o distinta jurisdicción, deberán enmarcarse en los términos del artículo n° 30 de este RAM.

Los/as estudiantes que provengan de distintas jurisdicciones y de la misma carrera, deberán atenerse al régimen de equivalencias y reconocimiento de saberes.